

En la página 38676, apartado III.2.4, donde dice: «Estructura y recursos humanos, cualificados», debe decir: «Estructura y recursos humanos cualificados». En ese mismo apartado, en la penúltima frase, donde dice: «Dimensionario de la empresa licitadora», debe decir: «Dimensión de la empresa licitadora».

En la página 38677, en el cuadro de calidad del servicio telefónico básico. En el grupo averías, en la columna factor de ponderación, donde dice: «0,008», debe decir: «0,08». En el mismo cuadro, grupo comportamiento de la red, en la columna parámetros primarios, donde dice: «Porcentaje de turificación incorrecta», debe decir: «Porcentaje de tarificación incorrecta».

En la página 38678, segunda columna, apartado 6, séptimo párrafo, donde dice: «Llamadas incorrectas: Porcentaje de tentativas o llamadas completadas que reciben una turificación incorrecta», debe decir: «Llamadas incorrectas: Porcentaje de tentativas o llamadas completadas que reciben una tarificación incorrecta».

**4020** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas y se convoca concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Extremadura.*

Advertido error en la publicación de Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas y se convoca concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Extremadura, en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1998, a continuación se publica la oportuna rectificación:

En la página 2476, base 16, punto V. Contribución técnica, industrial y social: Grupo I, donde dice: «en su evaluación se tomarán en consideración los criterios de evaluación a), d), f), g), i), j) y m)», debe decir: «en su evaluación se tomarán en consideración los criterios de evaluación a), d), e), f), g), i), j) y m)».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**4021** *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con carácter excepcional para el curso 1998/1999, en el centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid.*

Visto el expediente del centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Gracia», domiciliado en el paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14, de Madrid, en relación con la ampliación de una unidad de segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con carácter excepcional para el curso 1998/1999, en el centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato.  
Denominación específica: «Nuestra Señora de Gracia».  
Titular: «Colegio Nuestra Señora de Gracia, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 90 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses

desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**4022** *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Mengual», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente tramitado por doña Rosario Mengual Díez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Mengual», sito en la calle Cuenca, número 2, de Getafe (Madrid),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Mengual».  
Titular: «Colegio Mengual, Sociedad Limitada».  
Domicilio: Calle Cuenca, número 2.  
Localidad: Getafe.  
Municipio: Getafe.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 55 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos, únicamente, para el curso escolar 1997/1998, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**4023** *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Sabiduría», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Kuntz Acevedo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Sabiduría», sito en la calle José Rodríguez Pinilla, número 12, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Sabiduría».  
Titular: Nuestra Señora de la Sabiduría, S. C. L.  
Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Sabiduría».  
Titular: Nuestra Señora de la Sabiduría, S. C. L.  
Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Sabiduría».  
Titular: Nuestra Señora de la Sabiduría, S. C. L.  
Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Ocho unidades y 230 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando la enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Sabiduría», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de tres unidades y 90 puestos escolares. Dichas enseñanzas dejarán de impartirse al finalizar el curso escolar 1999/2000.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**4024** *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se autoriza la ampliación de asignaturas, cursos y especialidades en los conservatorios elementales y profesionales de música.*

En atención a las necesidades existentes en los centros que imparten enseñanzas de música, y de acuerdo con los informes emitidos por los servicios provinciales, se considera preciso ampliar en los conservatorios elementales y profesionales el número de asignaturas y cursos correspondientes al grado medio conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música, con el fin de posibilitar la continuidad y culminación del grado medio de estas enseñanzas a los alumnos de estos centros que comenzaron sus estudios según dicho plan de estudios.

Asimismo, resulta conveniente ampliar la oferta de especialidades en los centros para mejorar la calidad de la enseñanza y adecuar las enseñanzas impartidas a lo establecido en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de asignaturas y cursos conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en los conservatorios elementales y profesionales de música, según se especifica en el anexo I.

Segundo.—Se autoriza la ampliación de especialidades conforme al Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, en los conservatorios elementales y profesionales según se especifica en el anexo II.

Madrid, 4 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

#### ANEXO I

##### Conservatorios elementales y profesionales

*Enseñanzas conforme al plan de estudios del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música*

Conservatorio elemental de música de Lorca:

- 2.º y 3.º de «Repentización, Transposición y Acompañamiento».
- 3.º y 4.º de «Armonía y Melodía Acompañada».

Conservatorio elemental de música de Soria:

- 3.º de «Repentización, Transposición y Acompañamiento».
- 4.º de «Armonía y Melodía Acompañada».

Conservatorio elemental de música de Ávila:

- 3.º de «Repentización, Transposición y Acompañamiento».
- Elementos de acústica.

Conservatorio elemental de música de Monzón:

- 6.º de «Flauta».
- 5.ª y 6.º de «Clarinete».